

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1808

Popayán, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CONDOR SPECIALTY COFFEE SAS
Demandado:	YIMI ARMANDO JANSASOY
Radicado:	190014003003-2022-00532-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, a fin de ejercer control de legalidad, como quiera que, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del mismo, se tiene que, mediante fijación en lista del 23 de mayo de 2023, se procedió a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada dentro del presente asunto por el término de cinco (05) días y posteriormente mediante auto del pasado 26 de junio se decretaron pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P., sin embargo el respectivo traslado, no se realizó conforme lo ordena el artículo 443 del C.G.P. que a su letra dice:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

(...)”

En consecuencia, y en aras de ejercer control de legalidad, a fin de sanear los vicios, nulidades e irregularidades que se puedan presentar al interior del trámite, el Despacho procederá a dejar sin efectos la fijación en lista del pasado 23 de mayo, así como también el auto de 26 de junio del año en curso, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia, procediendo a correr traslado de las excepciones planteadas por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la fijación en lista del 23 de mayo y el auto de 26 de junio del año en curso, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por el señor YIMI ARMANDO JANSASOY MUÑOZ, a través de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

apoderado judicial, por el término de diez (10) días para los fines indicados en el artículo 443 del C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL